

20 de mayo de 2021

REF.: Caso Nº 12.910
Carlos Julio Aguinaga Aillón
Ecuador

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso 12.910 – Carlos Julio Aguinaga Aillón, de la República de Ecuador (en adelante “el Estado”, “el Estado ecuatoriano” o “Ecuador”) relacionado con una serie de violaciones en el marco del proceso disciplinario conducido por el Congreso de la República, el cual culminó con la destitución de Carlos Julio Aguinaga Aillón como Vocal del Tribunal Supremo Electoral de Ecuador.

En su Informe de Fondo la Comisión Interamericana determinó que el Estado violó el derecho a contar con una autoridad competente mediante procedimientos previamente establecidos, el principio de legalidad y el principio de independencia judicial. Esto, dado que la víctima fue cesada de su cargo mediante un mecanismo *ad hoc* no previsto por la Constitución ni la ley, y sin atender a causales previamente previstas bajo el argumento de que había sido elegida ilegalmente, en un contexto en que se puede deducir que ello encubría una sanción de facto.

Igualmente, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa, dado que no consta que el Estado haya notificado a la víctima sobre el inicio de un procedimiento que podría terminar con su cese, ni que le haya otorgado posibilidad alguna de ser oído y de formular defensa previo a su cese. Finalmente, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a recurrir el fallo y el derecho a la protección judicial, pues la víctima no contó con ningún mecanismo para cuestionar la decisión dado que el procedimiento del cese no estaba previsto en la legislación y por ende no existía un recurso para impugnar la decisión. Además, la CIDH tuvo en cuenta que el Estado emitió una resolución para obstaculizar la posibilidad de plantear el recurso de amparo contra la resolución del Congreso.

El Estado de Ecuador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 24 de julio de 1984.

La Comisión ha designado a la Comisionada Antonia Urrejola Noguera como su delegada. Asimismo, Marisol Blanchard Vera, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Jorge Humberto Meza Flores y Christian González Chacón, especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesora y asesores legales.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo No. 112/18 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 112/18 (Anexos).

Dicho Informe de Fondo fue notificado al Estado el 20 de noviembre de 2018, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión en su informe. Tras el otorgamiento por parte de la CIDH de nueve prórrogas para que el Estado cumpla con dichas recomendaciones, el 6 de mayo de 2021 el Estado solicitó una décima prórroga. Al momento de evaluar dicha solicitud, la Comisión consideró que el Estado no ha demostrado avances sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones. En virtud de ello, y teniendo en cuenta la necesidad de justicia y reparación para la víctima, decidió enviar el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado de Ecuador es responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales, al principio de legalidad y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8.1, 8.2 b), 8.2 c), 8.2 h), 9 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Carlos Julio Aguinaga Aillón.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reincorporar a Carlos Julio Aguinaga Aillón en un cargo similar al que desempeñaba, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparables a los que les correspondería el día de hoy si no hubiera sido cesado, por el plazo de tiempo que quedaba pendiente de su mandato. Si por razones objetivas y fundadas no es posible la reincorporación, pagar una indemnización alternativa.
2. Reparar integralmente las consecuencias de las violaciones declaradas en el Informe de Fondo, incluyendo las medidas de compensación y satisfacción necesarias respecto el daño material e inmaterial sufrido por la víctima.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El mismo permitirá a la Honorable Corte desarrollar y consolidar su jurisprudencia sobre las garantías reforzadas del debido proceso y legalidad que deben regir en los procesos de separación del cargo de jueces y juezas, en particular respecto al derecho a contar con autoridad competente y con un procedimiento previamente establecido.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a, cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre las obligaciones del Estado respecto de la separación del cargo de jueces y juezas, en particular las garantías reforzadas en materia de debido proceso y legalidad. Asimismo, el/la perito/a se referirá al derecho de jueces y juezas de contar, en el marco de procesos de separación del cargo, con una autoridad competente y con un procedimiento previamente establecido. En la medida de lo pertinente, el/la perito/a se referirá a otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos y al derecho comparado. Para ejemplificar el desarrollo de su peritaje, el/la perito/a podrá referirse a los hechos del caso.

El CV del/a perito/a propuesto/a será incluido en los anexos al Informe de Fondo No. 112/18.

Asimismo, la Comisión se permite solicitar el traslado del peritaje rendido por el señor Param Cumaraswamy en el caso Quintana Coello y otros vs. Ecuador (12.600).

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actúan como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Carlos Julio Aguinaga Aillón,
Sofía Pazmiño Yáñez y Ricardo Logroño Dahik

[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Marisol Blanchard
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Anexo